

MANUAL DE SOLICITUD PARA LA DECLARATORIA DE ZONAS FRANCAS



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Contenido



1. El por qué y para qué de las Zonas Francas (Finalidades).

2. Beneficios.

3. Quiénes pueden acceder al régimen de Zona Franca.

4. Excepciones.

5. Clases de Zonas Francas.

5.1. Zona Franca Permanente (ZFP).

5.2. Zona Franca Permanente Especial (ZFPE) - "Uniempresarial".

5.3. Zonas Francas Permanentes Costa Afuera.

5.4. Zona Franca Transitoria (ZFT).

6. Clases de usuarios.

6.1. Usuario Operador.

6.2. Usuario Industrial de Bienes (UIB).

6.3. Usuario Industrial de Servicios (UIS).

6.4. Usuario Comercial (UC).

6.5. Usuario Administrador

6.6. Usuario Expositor

6.7. Obligaciones de los usuarios de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales de zonas francas.

7. Pasos para la Declaratoria de Zona Franca.

8. Términos de la solicitud.

8.1. Modificaciones al Plan Maestro de Desarrollo General.

9. Requisitos especiales para el Usuario Operador y cada una de las Zonas Francas.

9.1. Requisitos del Usuario Operador.

9.2. Requisitos específicos para la declaratoria de Zona Franca Permanente.

9.3. Requisitos específicos de Zona Franca Permanente Especial (ZFPE).

9.4. Requisitos especiales para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales de Bienes.

9.5. Requisitos especiales para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios.

9.6. Requisitos para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales Agroindustriales.

9.7. Requisitos para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios de Salud (ZFPSS).

9.8. Requisitos para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios Portuarios.

9.9. Requisitos para la calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y comerciales.

9.10. Requisitos para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes de Parques Tecnológicos (ZFPPT).

9.11. Zonas Francas Costa Afuera.

9.11.1. Requisitos del área.

9.11.2. Requisitos generales para obtener la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes costa afuera.

9.11.3. Reconocimiento de usuarios.

9.11.4. Término de declaratoria de las ZFPCA.

10. Pérdida de Declaratoria de Zona Franca.

10.1. Zona Franca Permanente.

10.2. Zona Franca Permanente Especial (ZFPE) - "Uniempresarial"

10.3. Renuncia a la declaratoria de Zona Franca Permanente.

10.4. Renuncia a la declaratoria de existencia de zona franca permanente especial.

10.5. Pérdida de la declaratoria de existencia como ZFPCA.

11. Ampliación, Extensión y Reducción de Áreas declaradas como Zonas Francas.

11.1. Características de la nueva área para la ampliación

11.2. Solicitud para la ampliación de áreas.

11.3. Extensión de áreas.

11.4. Reducción de áreas.

11.4.1. Solicitud de reducción de áreas.

11.4.2. Procedimiento para la autorización de ampliaciones, extensiones y reducciones de áreas declaradas como zonas francas.

12. Operaciones de Comercio exterior.

12.1. Potestad Aduanera.

12.2. Garantía.

12.3. Operaciones aduaneras especiales de salida de mercancías desde el territorio aduanero nacional hacia zona franca.

12.4. Tratamiento de mercancía que sale de una zona franca, con destino al resto del mundo.

12.5. Tratamiento de mercancía que sale de una zona franca, con destino al resto del territorio aduanero nacional

1. Finalidad de las Zonas Francas

El Régimen de Zonas Francas en Colombia se encuentra establecido en la Ley 1004 de 2005 y el Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016. Las Zonas Francas son “áreas geográficamente delimitadas dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.”

Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

La Zona Franca tiene como finalidad:

1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.
2. Ser un foco de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.
4. Promover la generación de economías de escala.
5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.

El Régimen de Zonas Francas en Colombia además de constituir un mecanismo de atracción de nuevas inversiones y empleo, también es un incentivo para desarrollar procesos industriales altamente productivos, competitivos y con componentes de innovación tecnológica sustancial. Todo proyecto o empresa que pretenda acogerse al régimen deberá asegurarse de cumplir con estas finalidades.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de alto impacto económico y social para el país, el Régimen de Zonas Francas en Colombia, comprende la figura de Zona Franca Permanente Especial (ZFPE) - “Uniempresarial”, la cual es definida como el área delimitada del territorio nacional en la que se instala un único usuario industrial, el cual goza de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial. Por tal motivo, se exige un alto componente de reconversión industrial o de transferencia tecnológica o de servicios, más exigente que el requerido en las Zonas Francas Permanente.

Durante el proceso de declaratoria de la Zona Franca,

con base en el Plan Maestro de Desarrollo¹, se describe la contribución que haga el proyecto al desarrollo de los procesos de modernización y reconversión de los sectores productivos de bienes y de servicios que mejoren la competitividad e incrementen y diversifiquen la oferta, además del contenido de investigación científica o tecnológica del proyecto.



¹ Documento que contiene la iniciativa de inversión que se pretende desarrollar en la zona franca y que debe estar encaminada a asegurar la generación, construcción, y transformación de infraestructura física, estructura de empleo, competitividad y producción de bienes y servicios, con el fin de generar impactos o beneficios económicos y sociales, mediante el uso de buenas prácticas de gestión empresarial.

2. Beneficios

Tarifa única de impuesto de renta de 20% para usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios operadores. Se exceptúan los usuarios comerciales que tributan a la tarifa general.

Las exportaciones que se realicen desde Zona Franca a terceros países se benefician de los acuerdos comerciales internacionales negociados por Colombia.

Permite que los usuarios industriales de bienes y/o servicios, podrán mantener en sus instalaciones las materias primas, insumos, partes, productos en proceso o productos terminados del proceso de producción, transformación o ensamble de bienes propios de la actividad o actividades económicas para las cuales han sido calificados, autorizados o reconocidos.

Movimiento de mercancías entre zonas francas correspondiente a negocios jurídicos con terceros.

Régimen de tratamiento de los subproductos, productos defectuosos, mercancías deterioradas, residuos, desperdicios y saldos: Los usuarios de zona franca podrán destruir, disponer o comercializar dichos bienes.

Posibilidad de realizar procesamientos parciales por fuera de la Zona Franca hasta por 9 meses. Este procesamiento no podrá ser superior al 40% del costo de la producción total de los bienes o servicios.

No se causan, ni pagan tributos aduaneros (IVA y ARANCEL), mercancías que se introduzcan desde el exterior, así mismo, materias primas, insumos y bienes terminados que se vendan desde territorio aduanero nacional a usuarios industriales de Zona Franca.

Los usuarios adquieren la calidad de Operadores de Comercio Exterior.

Posibilidad de llevar a cabo operaciones entre zonas francas para los usuarios industriales de bienes, de servicios y comerciales.

Salida temporal desde zona franca para materias primas, insumos, bienes intermedios para realizar pruebas técnicas. Así mismo para bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos, y demás mercancías que lo requieran, para su reparación, revisión, mantenimiento, análisis o procesos de certificación hasta por 6 meses.

Se permite el ingreso de bienes de capital usados (sin tenerlos en cuenta para cumplir el requisito de inversión).

Exención de IVA por ventas de mercancías a mercados externos.

Se permite que los usuarios industriales establezcan oficinas comerciales y administrativas fuera de la Zona Franca. (Los bienes no serán sujetos a los incentivos de Zona Franca).

Posibilidad de vender al territorio nacional el 100% de la producción de bienes o servicios producidos en Zona Franca con el respectivo pago de arancel e IVA únicamente sobre el porcentaje de insumos provenientes de terceros países.

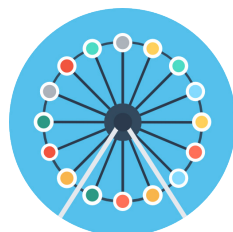
De igual manera, para las Zonas Francas de Salud, se permitirá el retiro temporal de equipos y dispositivos médicos suministrados temporalmente a los pacientes para su ayuda post-quirúrgica.

3.

Quiénes pueden acceder al régimen de Zona Franca



Persona jurídica domiciliada en el país o sucursal de sociedad extranjera



Parques tecnológicos



Sociedades Portuarias



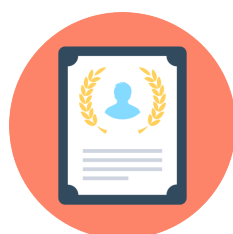
Instituciones prestadoras de servicios de salud

4.

Excepciones



Exploración, explotación o extracción de recursos naturales no renovables definidos en el Código de Minas y Petróleos. (Excepto para actividades extractivas Costa Afuera²)



Prestación de servicios financieros.



Actividades en el marco de contratos estatales de concesión.



Servicios públicos domiciliarios, salvo que sean generadoras de energía o nuevas empresas prestadoras de servicios de telefonía pública de larga distancia internacional.

² Los Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios ya calificados en una Zona Franca Permanente Costa Afuera pueden instalarse en otras Zonas Francas Permanentes diferentes a la que se calificaron, para el efecto solo requerirán la autorización del Usuario Operador de la respectiva Zona Franca Permanente donde pretendan instalarse.

5.

Clases de Zonas Francas

5.1. Zona Franca Permanente (ZFP)

Se denomina como Zona Franca Permanente (en adelante “ZFP”) el área delimitada en el territorio colombiano en el cual se instalan varios usuarios (industriales, comerciales) los cuales gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial. La ZFP será administrada por el Usuario Operador quien será el usuario encargado, entre otras, de aprobar o denegar la solicitud de empresas que quieran ser calificadas como Usuarios Industriales o Usuarios Comerciales.

5.3 Zonas Francas Permanentes Costa Afuera

Las Zonas Francas Permanentes Costa Afuera (En adelante “ZFP-CA”) son aquellas zonas ubicadas en cualquier parte del territorio nacional y que se dediquen exclusivamente a las actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera, así como las actividades de logística, compresión, transformación, licuefacción de gas y demás actividades directamente relacionadas con el sector de hidrocarburos.

³ El salario mínimo mensual legal vigente para el año 2017 fue fijado en COP \$737.717

⁴ Calculado con una tasa de cambio de COP \$3.000.

5.2. Zona Franca Permanente Especial (ZFPE) - “Uniempresarial”

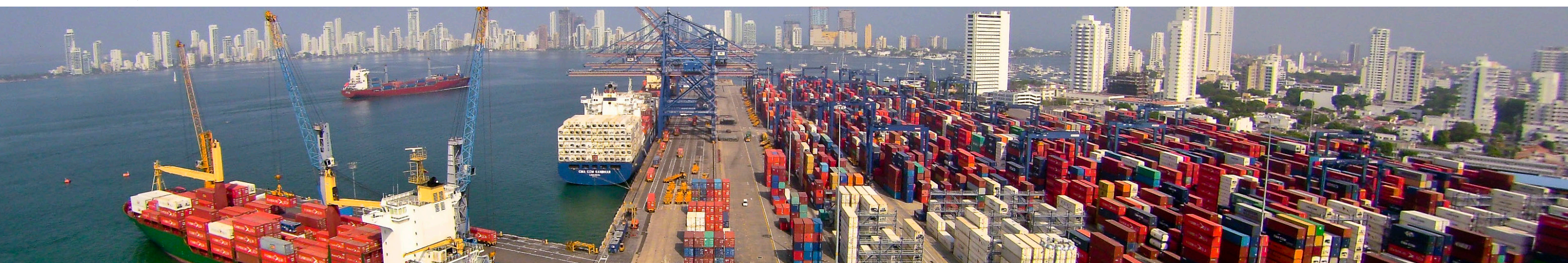
Se denomina como Zona Franca Permanente Especial (en adelante “ZFPE”) el área delimitada del territorio nacional en el cual se instala un único Usuario Industrial (de bienes o de servicios) el cual estará cobijado por el régimen especial de zonas francas. Se conocen también como Zonas Francas Uniempresariales. Las ZFPE podrán ser de bienes, servicios, proyectos agroindustriales, servicios de salud y servicios portuarios.

Como excepción, podrá declararse la existencia de una ZFPE para empresas ya instaladas que estén desarrollando las actividades propias que el proyecto planea promover. Los requisitos para solicitar la declaratoria de una ZFPE en este caso son los siguientes:

- Tener un patrimonio al momento de la solicitud de 150.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV³ o USD 36.885.850⁴.
- Dentro de los 5 años siguientes a la declaratoria de la ZFPE deberá realizar una nueva inversión de 692.000 SMMLV o USD 170.166.721.
- Deberá duplicar la renta líquida gravable a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la declaratoria de existencia de la ZFPE.
- Deberá adjuntar a la solicitud un cronograma de ejecución del 100% de la nueva inversión incluyendo la instalación de activos fijos reales de producción.

5.4 Zona Franca Transitoria (ZFT)

Las Zonas Francas Transitorias (en adelante “ZFT”) son aquellas áreas delimitadas dentro del territorio nacional donde se celebran ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional que revistan importancia para la economía y/o el comercio internacional, y que gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.





6.1. Usuario Operador

El usuario operador es la persona jurídica o empresa autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias zonas francas, así como para calificar a sus usuarios. El usuario operador vigilará y controlará las mercancías bajo control aduanero y autorizará las operaciones de ingreso y salida de las mismas.

6.2. Usuario Industrial de Bienes (UIB)

El UIB es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias zonas francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes, mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

6.3. Usuario Industrial de Servicios (UIS)

El UIS está facultado para desarrollar exclusivamente en una o varias zonas francas las siguientes actividades: logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación, telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, organización, gestión u operación de bases de datos, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y en general de salud, turismo, reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria, auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.

6. Clases de usuarios

6.4. Usuario Comercial (UC)

Puede almacenar, comercializar y conservar mercancías en la zona franca, pero no goza del beneficio de reducción de la tarifa del impuesto de renta previsto por el régimen franco para los usuarios industriales. Así mismo, no puede estar simultáneamente calificado como usuario industrial y se encuentran sujetos a un límite de ocupación del 15% del área total de la Zona Franca Permanente.

6.5. Usuario Administrador

Se entiende como usuario administrador aquella entidad administradora del área para la cual se solicita la declaratoria de zona franca transitoria. Este deberá estar constituido necesariamente como persona jurídica, con capacidad legal para organizar eventos de carácter nacional o internacional, así como para desarrollar actividades de promoción, dirección y administración del área.

6.6. Usuario Expositor

Este usuario es la persona que con ocasión de la celebración de un evento de carácter nacional o internacional adquiere, mediante un contrato con el usuario administrador, la calidad de expositor. Para la realización de sus actividades, este deberá suscribir con el usuario administrador un contrato en el cual se determinen los términos y condiciones de la operación.

6.7. Obligaciones de los usuarios de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales de zonas francas

1. Desarrollar las actividades para las cuales fue calificado.
2. Cumplir con las obligaciones adquiridas frente al usuario operador.
3. Cumplir con los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la zona franca.
4. Para las zonas francas permanentes especiales, el usuario industrial deberá reportar trimestralmente al usuario operador y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el estado de avance en la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General.
5. Tratándose de zonas francas permanentes, los usuarios industriales y comerciales deberán reportar trimestralmente al usuario operador y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el estado de avance en la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General y los compromisos adquiridos en el acto de calificación, inversión y empleo.
6. Anunciarse o actuar como usuario de zona franca.
7. En cuanto a los usuarios industriales de servicios de las zonas francas permanentes, no podrán desarrollar el almacenamiento como única actividad logística.
8. Dar respuesta a las solicitudes que realice el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7.

Pasos para la declaratoria de Zona Franca

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declarará la existencia de zonas francas mediante un acto administrativo en el cual se motiva la respectiva decisión, previa aprobación del Plan Maestro de Desarrollo General de Zona Franca, concepto favorable de viabilidad de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y verificación del cumplimiento de los requisitos del Decreto 2147 de 2016.

El solicitante deberá cumplir con los siguientes pasos:

7.1 Reunión Previa con la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas

Antes de realizar la solicitud formal ante la Comisión, el interesado deberá realizar una verificación documental, así mismo, que la solicitud cuente con la información requerida, sin que ello implique un análisis detallado del contenido de los documentos y anexos. Una vez la Secretaría Técnica realice esta verificación, el interesado podrá radicar el proyecto ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7.2 Radicación de la solicitud

La solicitud de declaratoria de existencia de una zona franca deberá presentarse por escrito ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por parte de la persona jurídica que pretenda ser el usuario operador, o por el único usuario industrial de la zona franca o por el usuario administrador, según la clase de zona franca de que se trate.

El usuario operador deberá ser una persona jurídica diferente al usuario industrial y al usuario comercial sin que exista una vinculación económica o societaria con estos mismos.

7.3 Documentos y requisitos

7.3.1 Constitución e identificación de la nueva persona jurídica que pretenda la declaratoria de la zona franca, la cual debe estar domiciliada en el país y acreditar su representación legal; o establecer una sucursal de sociedad extranjera.

7.3.2 Presentar los nombres e identificación de los representantes legales, miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos. Si los socios son personas jurídicas, se deberá presentar su respectiva composición accionaria. En las sociedades anónimas abiertas solamente deberá informarse los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al 10% del capital suscrito⁵.

7.3.3 Certificado de existencia y representación legal, en el cual debe constar que el objeto social le permite desarrollar las funciones propias de la zona franca. En relación con el usuario operador, debe constar que su objeto social le permite desarrollar las funciones relacionadas con la dirección, supervisión y promoción de zonas francas, la capacidad para arrendar, enajenar, disponer, administrar, urbanizar,

construir, entre otros.

7.3.4 Presentar los estados financieros, con corte al último día del mes anterior a la solicitud, los cuales deben estar certificados o debidamente dictaminados.

7.3.5 Presentar manifestación bajo la gravedad del juramento del representante legal de la persona jurídica, en sentido tal que ni ésta, ni el usuario operador han sido sancionados con cancelación de la habilitación o autorización como operador de comercio exterior de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera, ni han sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuario de zona franca y en general por no haber sido condenados por la comisión de delitos relacionados con testaferrato, negocios ilícitos, tráfico de estupefacientes, entre otros.

7.3.6 El solicitante, los representantes legales, los socios o accionistas y personal directivo no pueden tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, y demás acreencias a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a la fecha de la presentación de la solicitud.

7.4 Presentar el Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca

Este deberá contener las prioridades y políticas del Gobierno Nacional y enmarcarse dentro de los programas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes departamentales o municipales. Esta estrategia deberá contener como mínimo:

a) Resumen ejecutivo del proyecto en donde se presente la descripción general, objetivos, metas, justificación, valor de la inversión y principales impactos en relación con las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005.

b) Cuerpo del Plan Maestro, que contenga:

- Identificación de la persona jurídica que pretenda la Declaratoria de la Zona Franca, incluyendo Certificado de Cámara de Comercio. Así mismo se exigirá el conjunto completo de estados financieros actualizados.

- Descripción detallada del proyecto de inversión, que deberá incluir como mínimo:

(i) Monto estimado de ventas, discriminando mercado nacional y mercado externo.

(ii) Empleos que el inversionista proyecta generar en cada una de las etapas del proyecto (directos formales, indirectos, vinculados), especificando los relacionados con el proceso de producción.

⁵ El solicitante, los miembros de la junta directiva, los representantes legales, socios y accionistas deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, cuando a ello hubiere lugar.



- Desarrollo urbanístico y arquitectónico del proyecto.
- Ubicación del proyecto, características del terreno y vías de acceso.
- Área total de la Zona Franca, desagregada para: usuario operador, usuarios industriales y comerciales, autoridades de control, vías de circulación interna, zonas verdes y áreas destinadas a entidades que no gozan del régimen franco.
- Ubicación de las instalaciones de producción, administrativas y servicios.

c) Determinación de la cuantía de la inversión y plazo para efectuarla en cada una de las etapas del proyecto.

d) Cronograma en el que se especifique el cumplimiento de los compromisos de ejecución del proyecto.

e) Impacto económico y beneficio social que el proyecto planea generar para la región y el país, así mismo, la justificación de este de acuerdo con las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005.

f) Componente de reconversión industrial, de transferencia tecnológica o de servicios.

g) Para el caso de las zonas francas permanentes el usuario operador deberá presentar el plan de promoción para la internacionalización de la zona franca que llevará a cabo con los potenciales usuarios calificados de la misma. En el caso de las zonas francas permanentes especiales el usuario industrial deberá presentar el plan de promoción de internacionalización del proyecto de inversión que pretende desarrollar en la zona franca permanente especial.

h) Anexar los estudios de factibilidad técnica, económica, financiera, de mercado y jurídica:

Estudio de factibilidad Técnica

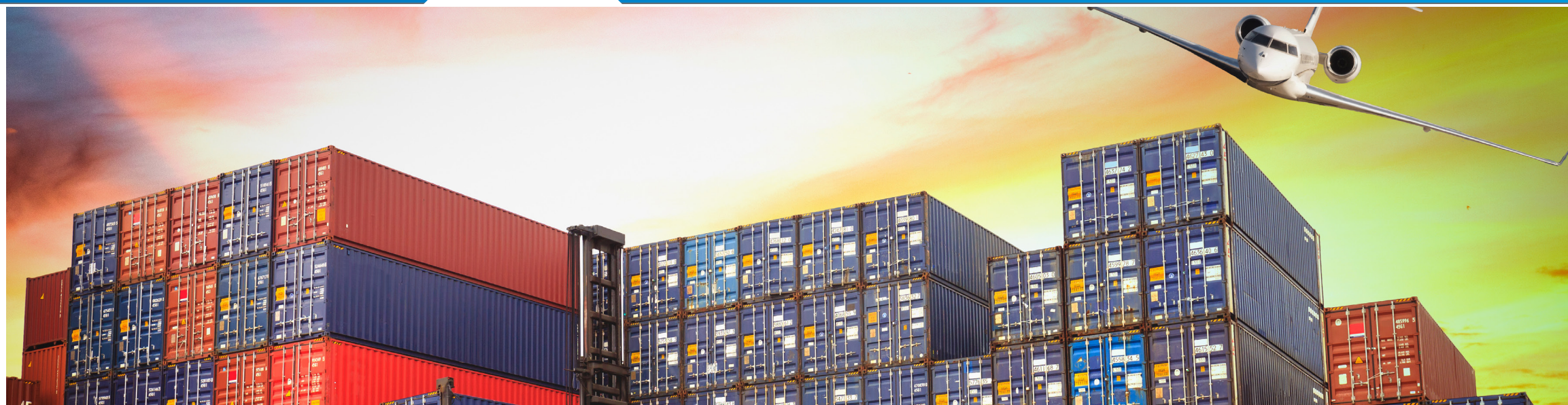
Con el objetivo de determinar si el proyecto es técnicamente viable, el estudio debe incluir por lo menos:

- Localización óptima del proyecto.
- Descripción de procesos industriales o de servicios a prestar.
- Impactos ambientales.
- Planos y descripción del desarrollo urbanístico y arquitectónico del proyecto.

Estudio de factibilidad económica

Con el objetivo de determinar la viabilidad económica del proyecto, el estudio debe incluir por lo menos:

- Descripción general de la región.



b. Proyección de indicadores económicos regionales y nacionales relacionados con el proyecto.

c. Aspectos sociales del proyecto.

d. Cuantificación de ingresos para el municipio o el país, derivados del proyecto.

Estudio de factibilidad financiera

Con el fin de determinar si el proyecto es financieramente viable, se debe precisar:

a. Supuestos económicos para el período proyectado: inflación, devaluación, tasas esperadas del costo del capital y tasa de interés prevista del costo de la deuda o de su pasivo.

b. Presentación de la proyección de los estados financieros: Balance general, flujo de caja y efectivo, estado de resultados, descripción de cálculos y tendencias.

c. Evaluación y sustentación de valor presente neto, tasa interna de retorno e indicadores de rentabilidad económica.

d. Información sobre la estructura financiera del proyecto, detallando recursos provenientes de capital y de financiación, así como la descripción de las condiciones de financiación y el plan de inversiones.

e. Si se van a utilizar recursos propios de los socios o accionistas del proyecto se deberá especificar de dónde provendrá la liquidez de estos.

f. Si se van a vincular nuevos socios o accionistas como fuente de financiación estos deberán presentar cartas de intención.

Estudio de factibilidad de mercado

Con el objetivo de identificar estrategias y oportunidades para el proyecto, se debe incluir:

a. Análisis del mercado potencial de los servicios y/o productos que se fabricarán o comercializarán en la Zona Franca y el de los posibles usuarios que se instalarán.

b. Estudio de la estrategia de mercadeo para la Zona Franca.

c. Estrategias de posicionamiento y calidad a futuro de la Zona Franca y sus usuarios.

d. Determinación de la demanda que se desea cubrir a nivel nacional e internacional.

e. Proyección de ventas o ingresos.

f. Proyección de los posibles compradores y proveedores de bienes o servicios que desarrollará la Zona Franca.

g. Relacionar la competencia que tendrá la Zona Franca y sus principales Usuarios Industriales de Bienes y Usuarios Industriales de Servicios a nivel nacional e internacional.

h. Análisis de viabilidad exportadora en los mercados internacionales.

i. Presentación de un estudio comparado frente a los países de la región con los cuales podrían competir con la inversión que se pretende desarrollar en la zona franca.

Estudio de factibilidad Jurídica

Para establecer el marco jurídico de la solicitud, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estudio, debidamente suscrito por un abogado, de los títulos de propiedad de los terrenos sobre los que se desarrollará físicamente el proyecto de zona franca.

b. Certificados de tradición y libertad de los terrenos que formen parte del área que se solicita declarar como zona franca.

c. Sobre los terrenos que se solicitan declarar como zona franca no pueden existir vulneraciones a la prohibición de concentración de tierras prevista en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994 (Ley de Desarrollo Rural Campesino y adjudicación de baldíos).

d. Acreditar que el proyecto a desarrollar esté acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital, y que el uso del suelo está permitido para tal propósito.

e. Acreditar que el área que pretenda ser declarada como zona franca pueda ser dotada de servicios públicos domiciliarios.

f. Acreditar que el proyecto se encuentra conforme a lo exigido por la autoridad ambiental, y en caso de requerirse obras de infraestructura que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, hídricos o la afectación de sus cauces, contar con los permisos que correspondan.

g. Aportar con la solicitud inicial plano topográfico y fotográfico donde se muestre la ubicación y delimitación precisa del área para la que se solicita la declaratoria.

h. Presentar un cronograma en el que se precise la realización del cerramiento del ciento por ciento (100%) del área declarada como zona franca antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de zona franca.

i. Postularse o postular un usuario operador, según la zona franca que se trate.

j. Comprometerse a establecer un programa de sistematización de las operaciones de la zona franca para el manejo de inventarios.

8. Términos de la solicitud

Una vez radicada la solicitud, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo enviará copia al Departamento Nacional de Planeación (en adelante “DNP”), y solicitará concepto a la DIAN, en relación con los siguientes aspectos:

a. Concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario, de la persona jurídica solicitante, de sus socios o accionistas, de las personas naturales o jurídicas, de los miembros de la junta directiva, de los representantes legales, de los administradores y del usuario operador.

b. Impacto fiscal del proyecto de inversión. La DIAN tendrá 45 días calendario desde la radicación de la solicitud en dicha entidad, para emitir el concepto. En el caso en que requiera confirmar información fuera del territorio nacional, el plazo se extenderá hasta 30 días calendario adicionales.

El concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario será de carácter vinculante y en caso de ser desfavorable el concepto será notificado al solicitante por la DIAN y contra este procederán los recursos de reposición y apelación. La interposición de los recursos suspenderá el trámite de la solicitud de la declaratoria de una zona franca.

c. Adoptada la decisión se dará traslado de los actos administrativos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que prosiga la actuación administrativa.

d. Una vez recibido el concepto de la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁶ solicitará al DNP un concepto acerca del impacto económico del proyecto de inversión.

e. Recibida la solicitud de concepto de impacto económico por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el DNP dispondrá de 1 mes para expedir el concepto, y en caso de requerir información adicional podrá solicitar directamente al inversionista los documentos o información que se deban complementar. El término para la expedición del concepto se suspenderá hasta que el solicitante aporte la información en debida forma.

f. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo efectuará revisión y verificación de la solicitud de declaratoria de existencia de la zona franca y sus documentos soportes, y realizará una visita técnica al área de terreno donde se pretende la declaratoria, con el propósito de determinar la continuidad del área y que los predios sean aptos para la declaratoria de existencia de zona franca, para lo cual tendrá 2 meses.

g. Una vez efectuado el análisis de la solicitud y adelantada la visita técnica, si el proyecto no cumple con los requisitos legales, se requerirá al solicitante, indicándole los

documentos o informaciones que se deban complementar, allegar, aclarar o ajustar. Si el solicitante no presenta la totalidad de los documentos o informaciones requeridas en el término de 1 mes a partir de comunicado el requerimiento, se entenderá que ha desistido de la solicitud. En este caso se expedirá acto administrativo que declare el desistimiento de la misma y se ordenará el archivo del expediente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, la solicitud podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

h. Una vez verificado si el proyecto cumple o no con los requisitos legales, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas deberá elaborar y enviar el informe técnico de evaluación con destino a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas. El informe deberá señalar claramente si el solicitante cumple con los requisitos para la declaratoria de zona franca, así como los conceptos emitidos por la DIAN, el DNP y demás entidades consultadas, para lo cual tendrá un plazo de 15 días hábiles.

i. El informe técnico de evaluación elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas deberá ser remitido a los miembros del Grupo Técnico con una antelación mínima de 8 días calendario a la celebración de la sesión de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

j. La Comisión Intersectorial de Zonas Francas evaluará la solicitud y emitirá concepto sobre la viabilidad de la declaratoria de existencia de la zona franca y decidirá sobre la aprobación del Plan Maestro de Desarrollo General.

k. Aprobado el Plan Maestro de Desarrollo General y emitido el concepto favorable sobre la viabilidad de declarar la existencia de una zona franca, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, emitirá el acto administrativo correspondiente.

El peticionario, antes de vencer el plazo concedido para dar respuesta al requerimiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá solicitar una única prórroga hasta por un término de 1 mes. La respuesta final que se allegue por parte del peticionario deberá ser completa y cumpliendo con todos los aspectos solicitados en el requerimiento. En caso contrario, se entenderá que se ha desistido de la solicitud, para lo que se expedirá acto administrativo que declare el desistimiento de la misma, el cual será notificado personalmente al solicitante y se ordenará el archivo del expediente. Contra dicho acto administrativo únicamente procede recurso de reposición.

⁶ El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo también podrá, cuando lo considere procedente, solicitar concepto técnico a otras entidades respecto de sus competencias, el cual deberá emitirse por parte de esas entidades dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del requerimiento.



8.1 Modificaciones al Plan Maestro de Desarrollo General

Adicionalmente, la Comisión Intersectorial de Zonas Francas podrá autorizar las modificaciones del Plan Maestro de Desarrollo General únicamente en los siguientes casos:

1. Número total de empleos.
2. Cantidad de empleos a distancia.
3. El monto de inversión.
4. Número de usuarios instalados.

5. Actividad económica.

6. Cronogramas de compromisos de inversión y empleo e instalación de los activos fijos de producción.

7. Modificaciones al plan de promoción de internacionalización de la zona franca, los cuales deberán estar debidamente justificados y demostrados técnicamente.

Luego de que el solicitante y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y la Secretaría Técnica de Zonas Francas, agoten la etapa de requerimientos, se emitirá el acto administrativo correspondiente que apruebe la modificación. La duración de este procedimiento tomará alrededor de 3 meses.

9. Requisitos especiales

Requisitos especiales para el Usuario Operador y cada una de las Zonas Francas

9.1 Requisitos del Usuario Operador

a) Constituir y entregar una garantía por un monto equivalente a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT⁷), con el objeto de asegurar el pago de los derechos e impuestos, las sanciones y los intereses que resulten del incumplimiento de las operaciones derivadas de su condición de Operador de Comercio Exterior, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación. Igualmente, el Usuario Administrador deberá constituir una garantía específica por un monto equivalente al 1% del valor FOB de las mercancías destinadas a la exhibición que no superará las 100.000 UVT.

b) Desarrollar un programa de sistematización de las operaciones de la Zona Franca para el manejo de inventarios en las condiciones que establezca las autoridades competentes, y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la DIAN.

c) Desarrollar una adecuada infraestructura administrativa con el correspondiente recurso humano y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas.

d) Postularse o haber sido postulado para ejercer el cargo de Usuario Operador.

e) Desarrollar el Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente.

f) Acreditar un Patrimonio de 2.300 SMMLV o USD 566.000.

g) La postulación como Usuario Operador se presentará con la solicitud de declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, salvo que se trate de una Zona Franca que ya se encuentre declarada.

9.2 Requisitos específicos para la declaratoria de Zona Franca Permanente

Para usuarios operadores titulares a su vez de Zonas Francas Permanentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cronograma anual en el que se precise que la zona franca tendrá al finalizar el quinto año al menos 5 Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios vinculados y una nueva inversión que será realizada por los Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios o el Usuario Operador, que sumada sea igual o superior a 46.000 SMMLV o USD 11.311.660.

b) Acreditar un patrimonio de 23.000 SMMLV o USD 5.655.830.

9.3 Requisitos específicos de Zona Franca Permanente Especial (ZFPE)

Para la declaratoria de una Zona Franca Permanente Especial, quien quiera ser Usuario Industrial, además de acreditar los requisitos mencionados para la declaratoria de zona franca, deberá cumplir con los requisitos especiales según la clase de Zona Franca Permanente Especial de que se trate, y ejecutar dentro del tercer año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial del 100% de la nueva inversión, aprobada en el Plan Maestro de Desarrollo General.

Cuando se finalice el segundo año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial de Servicios y/o de Bienes se deberán acreditar las nuevas inversiones parciales a las que se comprometió en el Plan Maestro de Desarrollo General de acuerdo con el cronograma de compromisos de inversión anuales.

9.4 Requisitos especiales para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales de Bienes

Realizar dentro de los 3 años siguientes a la declaratoria de existencia:

- Una nueva inversión por un monto igual o superior a 150.000 SMMLV o USD 36.885.850.

- Crear 150 nuevos empleos directos y formales.

- Por cada 23.000 SMMLV o USD 5.655.830 de nueva inversión adicional, el requisito de empleo se podrá reducir en un número de 15, sin que en ningún caso el total de empleos sea inferior a 50.

- A partir del segundo año siguiente a la declaratoria de existencia deberá mantenerse mínimo el 90% de los empleos. Sin perjuicio de cumplir con el 100% de los empleos requeridos dentro de los 3 años siguientes a la declaratoria.

9.5 Requisitos especiales para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios

Las Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios, deberán cumplir, dentro de los 3 años siguientes a la declaratoria con los requisitos de nueva inversión y empleo según se determina a continuación:

⁷ La Unidad de Valor Tributario (UVT), es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. Dicha unidad es fijada anualmente.

Inversión S.M.M.L.V	Número de empleos directos
10.000 SMMLV o USD 2.459.056, y hasta 46.000 SMMLV o USD 11.311.660	500 o más
46.000 SMMLV o USD 11.311.660 y hasta 92.000 SMMLV o USD 22.623.321	350 o más
Superior a 92.000 SMMLV o USD 22.623.321	150 o más

A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el 90% de los empleos antes mencionados.

9.6 Requisitos para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales Agroindustriales

Cuando se trate de proyectos agroindustriales para ser declarados como Zona Franca Permanente Especial, se deberá realizar dentro de los 3 años siguientes a la declaratoria de existencia una inversión por un monto igual o superior a 75.000 SMMLV (USD 18.442.925) o la vinculación de 500 o más trabajadores.

Así mismo, se debe acreditar la vinculación del proyecto de Zona Franca Agroindustrial con las áreas de cultivo y con la producción de materias primas nacionales que serán transformadas, mediante documento con la siguiente información:

- Localización de las áreas de producción donde se producirán las materias primas que serán transformadas en la Zona Franca.
- Nombre e identificación de los propietarios.
- Extensión de las áreas de producción agrícola o pecuaria.
- Acuerdos o contratos comerciales celebrados con los propietarios.
- Descripción de cultivos y materias primas nacionales que serán transformadas en la zona franca.

9.7 Requisitos para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios de Salud (ZFPESS)

Para la declaratoria de existencia de Zonas Francas dedicadas a la prestación de servicios de salud (en adelante "ZFPESS"), deberán realizar dentro de los 3 años siguientes a la declaratoria de existencia una nueva inversión de acuerdo a los mismos montos señalados para las Zonas Francas de Servicios, y el 50% de los nuevos empleos deberán ser directos y formales y el 50% restante podrá ser de empleos vinculados.

Para la declaratoria de la existencia como ZFPESS se

deben acreditar los mismos requisitos establecidos para la declaratoria de Zona Franca, junto con la acreditación en salud bajo los estándares o directrices que tenga reglamentados, exigidos y aprobados, el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los 3 años subsiguientes a la entrada en operación de la Zona Franca.

Las ZFPESS y los Usuarios Industriales de Servicios de Salud que se califiquen en estas mismas, podrán realizar cualquier tipo de negocio jurídico, sobre una parte del área declarada o autorizada, a fin de ser usada como consultorios o locales comerciales para la prestación de los servicios médicos profesionales particulares y actividades conexas.

El área que el Usuario Industrial utilice para las actividades descritas no podrá ser mayor al 20% del total declarada como Zona Franca Permanente Especial o del área definida en su calidad de Usuario Industrial de Servicios de Salud⁸.

9.8 Requisitos para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios Portuarios

Para aquellas sociedades portuarias que hayan suscrito un contrato de concesión para la operación de puertos de servicio público podrán solicitar la declaratoria de existencia como Zona Franca de Servicios, sobre el área correspondiente a su área portuaria por el mismo término de la concesión del puerto⁹.

Las sociedades portuarias deberán cumplir dentro de los 3 años siguientes a la declaratoria de existencia de zona franca de servicios portuarios una nueva inversión por un monto equivalente a 150.000 SMMLV o USD 36.885.850 y generar al menos 20 nuevos empleos directos y formales y al menos 50 empleos vinculados.

Área: Podrá considerarse excepcionalmente continua por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, previo concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es importante tener en cuenta que la mercancía introducida a los puertos declarados como Zonas Francas Permanentes Especiales, deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la regulación aduanera colombiana.

9.9 Requisitos para la calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y comerciales

- Obtener la calificación expedida por el Usuario Operador.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los 6 meses siguientes al acto de calificación y en ejercicio del control posterior, podrá dejar sin efecto la calificación de los usuarios cuando se establezca que no

cumplieron con los requisitos exigidos, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Las personas jurídicas que pretendan ser calificadas como Usuarios Industriales de Bienes, Usuarios Industriales de Servicios, o Usuarios Comerciales de Zona Franca Permanente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar que la persona que pretende obtener la calificación, se constituyó como persona jurídica nueva o que no ha desarrollado su objeto social o que se estableció como una sucursal de sociedad extranjera.
- Informar los nombres e identificación de los representantes legales y demás integrantes. En las sociedades anónimas abiertas o por acciones solamente deberá informarse los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al 10% del capital suscrito.
- El solicitante, los miembros de la junta directiva, los representantes legales, socios y accionistas deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario colombiano.
- Manifestar bajo la gravedad del juramento, que ni el representante legal, ni los socios de la persona jurídica han tenido la calidad de representante legal o socios de otros operadores de comercio exterior que hubieren sido sancionados con cancelación de la habilitación o autorización como operador, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera; que no han sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuario de otra zona franca.
- Paz y salvo en sancionados por improcedencia en las devoluciones de impuestos durante los últimos 5 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Paz y salvo por deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, sanciones y demás acreencias a favor de la DIAN a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Descripción del proyecto a desarrollar, con metas, justificación, valor de inversión, y principales impactos relacionados con las finalidades¹⁰.
- Estudios de factibilidad económica y financiera del proyecto.
- Composición del capital vinculado al proyecto, con indicación de su origen nacional o extranjero.
- Las autorizaciones, acreditaciones y demás requisitos o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente según sea el caso.
- Concepto favorable de la entidad competente sobre el impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con las normas ambientales vigentes (Si aplica).

Si los activos de la empresa están entre: Inversión S.M.M.L.V y generar empleos directos iguales o superiores a:

Si los activos de la empresa están entre:	Inversión S.M.M.L.V	Y generar empleos directos iguales o superiores a:
Menos de 501 SMMLV o USD 122.952	0	7 ¹¹
501 SMMLV o USD 123.198 a 5.000 SMMLV o USD 1.229.528	1.000	20
5.001 SMMLV o USD 1.229.744 a 30.000 SMMLV o USD 7.377.170	5.000	30
Más de 30.001 SMMLV o USD 7.377.415	11.500	50

9.10 Requisitos para la declaratoria de Zonas Francas Permanentes de Parques Tecnológicos (ZFPTT)

Las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como Parques Tecnológicos, podrán solicitar la declaratoria de existencia como Zona Franca Permanente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos generales para la declaratoria de Zona Franca antes mencionados.

Por tal motivo, no le serán exigibles los requisitos de constituir una nueva persona jurídica, de inversión, de usuarios, patrimonio y auto postulación como Usuario Operador señalados en el decreto 2147 de 2016.

Finalmente, es importante aclarar que estos deberán mantener durante la vigencia de la zona franca al menos 1 usuario industrial calificado, postular a un tercero como usuario operador de la zona franca y efectuar el cerramiento del área declarada como zona franca antes del inicio de operaciones.

9.11 Zonas Francas Costa Afuera

Para obtener la declaratoria de existencia de una zona franca permanente costa afuera, deberá presentarse la correspondiente solicitud ante la autoridad competente por parte del operador del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante "ANH").

⁸ Las personas naturales o jurídicas que utilicen las áreas definidas, no se beneficiarán del régimen franco y los bienes que adquieran para la prestación de dichos servicios profesionales y las actividades conexas, no son objeto de los beneficios establecidos para los usuarios de las zonas francas y deberán ser autorizadas y registradas por el Usuario Operador.

⁹ Se considera área portuaria el espacio físico delimitado por las áreas privadas y públicas, donde se facilita el desarrollo de actividades portuarias y de infraestructura portuaria marítima o fluvial. Esta incluye los terrenos correspondientes a zonas de uso público (terrestre y acuático, playas, zonas accesorias y terrenos de bajamar) y los terrenos adyacentes (terrenos aledaños y zonas accesorias) con uso exclusivo a la explotación de actividades portuarias.

¹⁰ Requisitos del artículo 2° de la Ley 1004 de 2005 "por la cual se modifican un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos fijos reales productivos inferiores a 500 smmlv o USD 122.952, no se exigirán requisitos en materia de nueva inversión, y tendrán el compromiso de generar mínimo 3 empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto, al siguiente año 2 empleos adicionales, y al tercer año 2 empleos adicionales, para un total de 7 empleos.

9.11.1 Requisitos del área

- El área solicitada debe corresponder al área o a las áreas asignadas en uno o varios contratos suscritos con la ANH.
- Puede comprender áreas continentales o insulares en las cuales se vayan a desarrollar las actividades de logística, compresión, transformación, licuefacción de gas y actividades directamente relacionadas con el sector de hidrocarburos costa afuera.
- El requisito del área mínima y de continuidad para las zonas francas no se aplica para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes costa afuera.

10.11.2 Requisitos generales para obtener la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes costa afuera

- Copia del contrato o contratos suscritos con la ANH.
- Certificado de existencia y representación legal en don-

de se verifique que se trata de una persona jurídica que desarrollará exclusivamente su objeto social dentro de una o varias zonas francas.

- Realizar, dentro de los 6 años siguientes a la declaratoria de existencia, una inversión por un monto igual o superior al valor pendiente de ejecutar al momento de la radicación de la solicitud de declaratoria de la zona franca en cada contrato suscrito con la ANH que comprenda la zona franca permanente costa afuera; y crear y mantener, por lo menos, 30 nuevos empleos directos.
- El requisito de nuevos empleos se podrá acreditar en cualquier momento durante los primeros 6 años. Este compromiso deberá mantenerse desde la culminación del año 6 de la declaratoria de zona franca permanente costa afuera hasta la terminación de la misma.
- Contar con el estudio de títulos de propiedad de los terrenos sobre los que se desarrollará físicamente el proyecto en el área continental o insular de la zona franca permanente.

• Las licencias o permisos ambientales requeridos para desarrollar las actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera y sus actividades relacionadas, serán exigibles de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

- Para el área continental o insular, adjuntar certificados de tradición y libertad de los terrenos que formen parte del área que se solicita declarar como zona franca permanente.
- Certificación de disponibilidad de servicios públicos.
- Presentar un cronograma en el que se precise el cumplimiento del cerramiento del 100% del área continental o insular.
- Postular a la persona jurídica que ejercerá las funciones como Usuario Operador de la Zona Franca Permanente.

Es importante tener en cuenta que para las Zonas Francas

Costa Afuera no se exigirá el cumplimiento del requisito mínimo de 5 Usuarios calificados. Así mismo, la nueva inversión se podrá acreditar con los costos y gastos asociados a la ejecución del contrato o de los contratos suscritos con la ANH.

9.11.3 Reconocimiento de usuarios

En el acto de declaratoria de existencia de zona franca permanente costa afuera se reconocerá al operador del contrato suscrito con la ANH como usuario industrial de la zona franca permanente y se autorizará al usuario operador.

9.11.4 Término de declaratoria de las ZFPCA

La declaratoria de existencia de una ZFPCA será hasta por el plazo del contrato suscrito con la ANH. Dicho plazo de declaratoria se prorrogará cuando el contrato suscrito con la ANH sea objeto de prórroga, modificación o cuando se celebre la conversión del contrato.



10. Pérdida de declaratoria

Pérdida de declaratoria de Zona Franca

A continuación se enunciarán las causales para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declare la pérdida de declaratoria de existencia de una Zona Franca.

10.1. Zona Franca Permanente

- Cuando no se efectúe el cerramiento del 100% del área declarada como ZFP antes del inicio de operaciones de la misma, o cuando no se mantenga durante la vigencia de la ZFP.
- Cuando al finalizar el quinto año de la declaratoria los Usuarios Industriales, de bienes o de servicios, o el Usuario Operador no hayan realizado una nueva inversión igual o superior a 46.000 SMMLV o USD 11.311.660.
- Cuando al finalizar el quinto año de la declaratoria de ZFP no existan al menos 5 Usuarios Industriales de bienes o de servicios instalados en la ZFP.
- Cuando no se mantengan al menos 5 Usuarios Industriales de Bienes o Servicios después de iniciado el sexto año de declaratoria.
- Cuando se haya autorizado una prórroga y no se haya dado cumplimiento a los compromisos dentro de los términos señalados.
- Cuando no cumpla con los compromisos de inversión y empleo contemplados en el Plan Maestro.
- Cuando el proyecto se desvíe sustancialmente de lo aprobado en el Plan Maestro de Desarrollo General.
- Cuando no se mantenga la disponibilidad del uso del área declarada como zona franca permanente.
- Cuando no se cumplan los compromisos de inversión o empleo aprobados en la Resolución de declaratoria de las zonas francas permanentes costa afuera.
- Cuando se pierdan los permisos, concesiones o autorizaciones que deban otorgar otras entidades y por lo cual le impidan operar.

10.2. Zona Franca Permanente Especial (ZFPE) - "Unipresarial"

- Cuando no se efectúe el cerramiento del 100% del área declarada como ZFPE antes del inicio de operaciones de la misma, o cuando no se mantenga durante la vigencia de la ZFPE.
- Cuando al finalizar el tercer año de la declaratoria no se haya ejecutado el 100% de la nueva inversión.
- Cuando al finalizar el tercer año de la declaratoria no

se haya cumplido con el compromiso de nuevos empleos directos y vinculados.

- Cuando no mantenga al menos el 90% de los nuevos empleos directos a los que se comprometió en el Plan Maestro de Desarrollo General a partir del segundo año a la puesta en marcha del proyecto.
- Cuando se haya autorizado una prórroga y no se haya dado cumplimiento a los compromisos dentro de los términos señalados.
- Cuando el proyecto se desvíe sustancialmente de lo aprobado en el Plan Maestro de Desarrollo General.
- Para las Zonas Francas de Salud, cuando la institución prestadora de salud no inicie el proceso de acreditación o se le niegue dicha acreditación.
- Cuando el proyecto desarrollado se desvíe sustancialmente de lo aprobado en el Plan Maestro de Desarrollo General.
- Cuando se pierdan los permisos, concesiones o autorizaciones que deban otorgar otras entidades y por lo cual le impidan operar.

10.3. Renuncia a la declaratoria de Zona Franca Permanente

El usuario operador de una zona franca permanente podrá renunciar a la declaratoria de existencia de esta mediante solicitud justificada y acompañada de los documentos que acrediten que los usuarios industriales y comerciales conocen la intención de renuncia a la declaratoria por parte del usuario operador. En este caso, será el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quien resolverá la solicitud.

10.4. Renuncia a la declaratoria de existencia de zona franca permanente especial

El usuario industrial de una zona franca permanente especial podrá renunciar a la declaratoria de existencia como zona franca mediante solicitud ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

10.5. Pérdida de la declaratoria de existencia como ZFPCA

Además de las causales señaladas más adelante, será causal de pérdida de declaratoria de existencia como ZFPCA la terminación de todos los contratos suscritos con la ANH que se encuentren incluidos dentro de la declaratoria como zona franca permanente costa afuera.

11. Ampliación, extensión y reducción de áreas declaradas como Zonas Francas

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá autorizar la ampliación de las áreas geográficas declaradas como zona franca cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

a) Cuando sobrevenga un hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor y el cual modifique las condiciones presentadas inicialmente por el solicitante.

b) Cuando la solicitud se traduzca en un incremento de la eficiencia del proyecto, expresado en términos de generación de empleo e inversión. Este únicamente aplicará cuando el solicitante haya logrado más del 80% de los compromisos de inversión y empleo y el 100% de ejecución de las obras.

c) En caso tal que se presenten terrenos ubicados en puertos marítimos, aeropuertos o instalaciones militares para el desarrollo de actividades industriales de construcción, reparación, mantenimiento de naves o aeronaves.

d) Cuando se trate Zonas Francas Permanentes Especiales relacionadas con el sector de hidrocarburos que requieran adelantar actividades de logística, manipulación y almacenamiento de productos necesarios en la industria de hidrocarburos.

11.1. Características de la nueva área para la ampliación

a) Esta deberá ser apta para contar con infraestructura básica para las actividades industriales, comerciales o de servicios.

b) En esta no se deberá desarrollar las actividades que se planea promover y se trate de inversiones nuevas.

c) Que el área a ampliar sea colindante con los terrenos declarados como Zona Franca.

d) Deberá ser continua, salvo ciertas excepciones.

11.2. Solicitud para la ampliación de áreas

El Usuario Operador deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Plano topográfico y fotográfico con la ubicación y delimitación precisa del área.

b) Presentar el proyecto aprobado de la zona franca, adicional al Plan Maestro de Desarrollo General.

c) Estudios de factibilidad técnica, económica, financie-

ra y jurídica.

d) Acreditar los requisitos establecidos para la declaratoria de zonas francas “Que el proyecto a desarrollar con la declaratoria de existencia de la zona franca está acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital, que el área que pretenda ser declarada como zona franca pueda ser dotada de servicios públicos domiciliarios y que el proyecto se encuentra conforme a lo exigido por la autoridad ambiental”.

e) Acreditar que el peticionario no se encuentre en causal de incumplimiento de los compromisos adquiridos en el área inicialmente declarada como zona franca.

f) Que en el área de ampliación no se estén desarrollando las actividades que se planea promover y que se trate de inversiones nuevas.

11.3. Extensión de áreas

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá hacer extensiva la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial de Servicios que no involucre movimiento de carga, a varias áreas geográficas delimitadas, siempre que se presente la respectiva solicitud de extensión de áreas con la solicitud de declaratoria de zona franca y se obtenga el concepto previo favorable de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

Cuando la solicitud de extensión se realice con relación a una Zona Franca Permanente Especial de Servicios que involucre movimiento de carga, se requerirá pronunciamiento previo de la DIAN antes que la Comisión Intersectorial de Zonas Francas emita su correspondiente concepto.

11.4. Reducción de áreas

La reducción de las áreas declaradas como Zonas Francas se sujetará a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando sobrevenga un hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor, que modifique las condiciones presentadas inicialmente.

b) Cuando durante un período superior a 1 año no se presente solicitud de instalación de nuevos usuarios industriales o comerciales.

c) Cuando por hechos o actos posteriores a la declaratoria de existencia de zona franca, se demuestre la imposibilidad de desarrollar esa porción de área solicitada a reducir, los cuales deberán estar debidamente justificados y demostrados técnicamente¹².



11.4.1. Solicitud de reducción de áreas

Para solicitar la reducción del área de una Zona Franca, el Usuario Operador o el Usuario Industrial presentará ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitud escrita, acompañada de los siguientes documentos:

a) Plano topográfico en el que se determine en forma precisa tanto el área que se pretenda excluir como la que conservará la calidad de Zona Franca, con la descripción de los nuevos Linderos.

b) Sustentación de la circunstancia que hace necesaria la reducción por las razones señaladas en el artículo anterior.

c) Allegar un documento suscrito por el representante legal del Usuario Operador o del Usuario Industrial, según el caso, en el cual se compromete a efectuar el cerramiento del área de zona franca que resulte de la reducción.

11.4.2. Procedimiento para la autorización de ampliaciones, extensiones y reducciones de áreas declaradas como zonas francas

• Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de ampliación, extensión o reducción del área, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá revisarla, junto con los documentos soporte para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos para cada caso.

• Se efectuará revisión y verificación del contenido de la solicitud y realizará una visita técnica al área de terreno

donde se pretende la ampliación, extensión o reducción del área, para lo cual tendrá 2 meses contados a partir de la radicación de la solicitud.

• Efectuado el análisis del contenido de la solicitud y adelantada la visita técnica, de advertirse que el proyecto no cumple con los requisitos legales, se requerirá al solicitante, indicándole los documentos o informaciones que se deban complementar, allegar, aclarar o ajustar.

• Si el solicitante no presenta la totalidad de los documentos o informaciones requeridas en el término de 1 mes una vez efectuado el requerimiento, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

• El peticionario antes de vencer el plazo concedido para dar respuesta al requerimiento podrá solicitar una única prórroga hasta por un término igual al inicialmente concedido.

• Una vez se cuente con la totalidad de la información y los conceptos solicitados, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, procederá a resolver la petición de ampliación, extensión o reducción de área, para lo cual emitirá el acto administrativo correspondiente.

¹² La reducción de área no implicará la disminución de los compromisos de inversión y empleo adquiridos con la declaratoria de zona franca. La nueva área no será inferior al área mínima exigida.

Operaciones de Comercio Exterior

12.1. Potestad Aduanera

La DIAN es la entidad competente para vigilar y controlar el tratamiento aduanero, tributario y cambiario de las operaciones de comercio exterior de los usuarios instalados en las zonas francas.

La zona franca asignará el personal necesario para realizar las labores de la competencia de la autoridad aduanera, para lo cual el Usuario Operador o el Usuario Administrador, deberá adecuar las oficinas dentro de la zona franca para uso exclusivo de la aduana.

Es importante agregar que la autoridad aduanera de la zona franca tendrá las siguientes facultades:

(i) Revisión de la información del sistema de control de inventarios del usuario operador.

(ii) Podrá Inspeccionar físicamente las mercancías que se encuentren en las instalaciones de los usuarios, aplicando los criterios del sistema de gestión de riesgo.

(iii) Podrá revisar los vehículos que ingresen y salgan de las instalaciones de la zona franca, entre otros aspectos.

A los efectos de la aplicación de la legislación y formalidades aduaneras, los usuarios de zona franca se considerarán operadores de comercio exterior.

12.2. Garantía

El usuario operador, dentro del mes siguiente a la ejecución del acto administrativo que declara la existencia de la zona franca, deberá constituir y entregar una garantía global a favor de la Nación, por un monto equivalente a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), cuyo objeto será asegurar el pago de los derechos e impuestos, las sanciones y los intereses a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario operador de zona franca. Una vez aceptada la garantía, el usuario operador podrá iniciar actividades y la DIAN otorgará el respectivo código de identificación de la zona franca.

Las garantías deberán mantenerse vigentes mientras dure la autorización como usuario operador o usuario administrador de zona franca.

Las condiciones de dichas garantías se encuentran establecidas en el artículo 88 del Decreto 2147 de 2016.



12. Operaciones de Comercio Exterior

12.3. Operaciones aduaneras especiales de salida de mercancías desde el territorio aduanero nacional hacia zona franca

Podrá salir temporalmente mercancía del territorio aduanero nacional con destino a un usuario industrial de zona franca en las siguientes condiciones:

- Mercancías que se encuentren sometidas a los regímenes de importación con franquicia o exoneración de derechos e impuestos a la importación, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para transformación, elaboración, manufactura o procesamiento, transformación y/o ensamble o importación temporal de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento con opción de compra “leasing”, para ser objeto de pruebas técnicas, procesos de sub-ensamble, mantenimiento, reparación o sustitución en la zona franca.

- Mercancías hacia zona franca soportadas en las operaciones que requieren de una justificación documentada y no implica la finalización del régimen aduanero bajo el cual se encontraban en el territorio aduanero nacional.

12.4. Tratamiento de mercancía que sale de una zona franca, con destino al resto del mundo

La venta y salida a otros países de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados por los usuarios industriales y comerciales se considera como una exportación en donde se requerirán los respectivos formularios de movimientos de carga.

12.5. Tratamiento de mercancía que sale de una zona franca, con destino al resto del territorio aduanero nacional

La introducción al resto del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes de una zona franca es una importación que se someterá a los regímenes y formalidades aduaneras dispuestas en la regulación aduanera, sin perjuicio del diligenciamiento y autorización de los respectivos formularios.

Cuando la salida de productos finales al territorio aduanero nacional corresponda a bienes elaborados en un 100% con materias primas o insumos nacionales o en libre circulación, serán obligatorios los siguientes documentos:

- La elaboración y autorización del formulario de movi-

miento de mercancías.

- Un certificado de integración junto con la declaración de importación.

La introducción temporal al resto del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes de una zona franca¹³, no es una importación, siempre y cuando se cumpla el procedimiento previsto.

En el caso de animales, vegetales, sus productos reglamentados y demás mercancías se deberá contar con los certificados de inspección sanitarios y fitosanitarios correspondientes.

¹³ Materias primas, insumos y bienes intermedios para realizar pruebas técnicas o parte del proceso industrial de bienes o servicios.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN